

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes, y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (O. D. G) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO

##### Negociado 3.º Minas.

##### ANUNCIOS

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, a nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, a las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «Consoladora», para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos del comun de vecinos y de particulares, y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo cegado antiguo que distará unos 20 metros poco mas o menos del arroyo que llaman rio seco por la parte del Norte, desde cuyo punto se medirán con direccion al Norte 400 metros y se clavará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al

Saliente se medirán 800 metros y se clavará la 2.ª estaca, desde esta en direccion al Mediodia se medirán 600 metros y se clavará la 3.ª estaca desde esta en direccion al Poniente se medirán 600 metros y se clavará la 4.ª estaca, desde esta en direccion a la 1.ª los metros que correspondan, quedando cerrado el perimetro; y habiendole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, a fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede a este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad. Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, a nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, a las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880 una solicitud de registro de la mina titulada «San Francisco», para adquirir veinticuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y en terrenos del comun de vecinos y de particulares, y cuya designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo de la tierra de Agustina Garcia, que dista dicho ángulo del rio puente de las Cabras

como unos cuatro metros, desde donde se medirán con direccion al Norte 300 metros y se clavará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Mediodia, se medirán 500 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Poniente, se medirán 500 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde esta, en direccion al Norte, se medirán 500 metros y se fijará la 5.ª estaca; desde esta en direccion a la 1.ª estaca, se medirán los metros que correspondan; y habiendole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, a fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede a este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad. Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

D. Domingo Marina Moreno, vecino de Villacorta, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, a las doce y media de la mañana del dia 22 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «Santa Catalina», para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro aurífero, en el término del pueblo de Muvo y en terrenos del comun de vecinos y de

particulares, y cuya designacion es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña cañata hecha en el sitio titulado en laton, distante de la vereda y barranco de las aguas vertientes que bajan de la Sarcenea 75 pasos; direccion al Mediodia de la vereda que conduce a servidumbres particulares de Miraflores; al Norte el corriente de las aguas del Maton, distante 85 pasos de dicha cañata; al Saliente, desde cuyo punto direccion al Poniente se medirán 300 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta con rumbo al Norte, se medirán 400 metros fijando la 2.ª estaca; desde esta direccion al Saliente 500 metros fijando la 3.ª estaca; desde esta y rumbo al Mediodia, se medirán 600 metros fijando la 4.ª estaca; desde esta, direccion al Poniente, se medirán 400 metros fijando la 5.ª estaca; desde esta y rumbo al Norte, se medirán 300 metros fijando la 6.ª estaca, quedando desde esta formado el rectángulo, con lo cual queda cerrado el perimetro; y habiendole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, a fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede a este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad. Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas etc.
Racion de pan 0,70 kilogramos.....	29
Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros)..	96
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	24
Litro de aceite.....	1,24
Kilogramo de carbon.....	40
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 20 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Ron.—El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortigüela.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados se dió lectura de la convocatoria de 25 de Enero último, quedando la Corporacion enterada.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Admision de dos Diputados. Se nombró una comision compuesta de los Sres. Orduña, Santian y Arranz para examinar las actas de la eleccion de los dos nuevos Diputados provinciales y se suspendió la sesion por 10 minutos. Reapudada á los 15, se dió cuenta del dictamen emitido por la misma proponiendo la aprobacion de las actas; y habiendo sido aprobado dicho dictamen por la Corporacion fueron admitidos como Diputados por los distritos de Cantalejo y Fueatidueña respectivamente los Sres. D. Luis Sanchez de Toledo y D. Felipe Gonzalez Gomez.

Excusas de Asistencia. Escusaron su asistencia á la presente reunion por falta de salud los Sres. D. Mariano Perez Balseras, D. Francisco Ramirez y D. Juan Ruiz, quedando la Corporacion enterada.

Secretaría. La Corporacion con el mayor sentimiento quedó enterada del fallecimiento del que por espacio de algunos años fué Secretario de la misma D. Salvador Maria Sanz, y acordó autorizar á la Comision permanente para que lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sesiones de Comision y Diputados residentes en la Capital. Se dió lectura de las actas de las sesiones celebradas por la Comision y Diputados residentes en la Capital en 5 de Diciembre y 3 de Enero últimos con objeto de que la Diputacion resolviera respecto de los acuerdos tomados. Obtuvo la palabra el Sr. Alvaro y manifestó que si no son necesarios los cargos de Sobrestante y Guarda-almacen de carreteras provinciales, en vez de haber dejado suspensos á los que los desempeñaban, debia declararse cesantes. El Señor Perez Rubio indicó su conformidad con lo manifestado por el Sr. Alvaro, pero cree que aprobado el acuerdo se llenan sus descos.

Arbitrios. Sanchidrian y Arévalo. El Sr. Perez Rubio manifestó que los acuerdos tomados por la Corporacion en 5 de Noviembre último respecto á la exaccion del arbitrio de 2 reales por rolaje en Sanchidrian y de 2 reales y medio por cada carro, y un cuarto en fanega de grano en Arévalo, se habian comunicado oportunamente á la Comision provincial de Avila la cual ni aun se habia dignado contestar, por lo que propuso y la Diputacion acordó dirigirse al Ministerio de la Gobernacion manifestando lo ocurrido y que en vista de haber sido inútiles las gestiones practicadas al efecto, se le rogaba que haciendo uso de sus atribuciones, se sirviese anular los acuerdos por los cuales los Ayuntamientos indicados exigen los referidos arbitrios.

Arca y balcones. Examinada detenidamente el arca de hierro donde se custodian los caudales de la provincia, se resolvió no comprarla mientras no sea necesario, pero en cambio se acordó á excitacion de los Sres. Castrobeza, Villa y Perez Rubio autorizar á la Comision provincial para que previo reconocimiento facultativo hagan las obras de seguridad que se crean convenientes en los balcones y puertas de la Depo-sitaria.

Personal. La Corporacion acordó limitar hasta el dia la suspension del oficial 2.º de Secretaria, autorizando á la Comision para que pueda en su caso declarar su cesantia.

Sin discusion fueron aprobados todos los demás acuerdos tomados por la Comision y Diputados residentes en la Capital en las dos sesiones de que anteriormente queda hecha mencion.

### Beneficencia.

Navalilla. Se acordó averiguar en poder de quien se halla el exposito Eradio de San Meliton, cuyo prohibimiento se solicita por Marcelino Martin, en vista de tenerse noticia de no estar al cuidado de las personas que en la instancia se citan.

Sonsoto. Se desestimó la peticion de Zóilo Garcia, pidiendo el ingreso en la Casa de Expositos de una hija que se encuentra en la edad de la lactancia.

Capital. Igualmente se desestimó por pasar de la edad reglamentaria el ingreso de los huérfanos Francisco Galindo y Maria Concepcion Berben, inscribiéndose en el turno para cuando haya vacante y le corresponda su ingreso á Natalio Sanchez Berben, de seis años.

Riofrio de Riaza y Matilla. Se acordó inscribir en el turno de ancianos para su ingreso cuando le correspondiera á Nicolás Vicente Fonseca y Manuel Martin Clemente.

San Ildefonso. Vacante una plaza de anciano en los Establecimientos del ramo, se acordó el ingreso de Manuel Flores, á quien por turno corresponde.

Capital. Se desestimó la peticion de Satura Fernandez, respecto al abono de dos mensualidades por la lactancia de la exposita Feliciano de San José, que se la habian ya retenido por el mal estado en que la tenia.

Idem. La Diputacion quedó enterada del donativo hecho por el Ilustrisimo Sr. Obispo de esta Diócesis á los Establecimientos de Beneficencia de 1007 pesetas 50 céntimos procedentes de los productos de indulto cuádragesimal, acordando manifestar á dicho Ilustrisimo Señor la gratitud de la Corporacion por el indicado donativo.

### Carreteras provinciales.

Se dió cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre próximo pasado por la que se desestima la instancia que se elevó al Excmo. Sr. Ministro

de Fomento pidiendo se relevase á esta provincia ó sea á los pueblos de ella por donde atraviesan Carreteras del Estado de nueva construccion, del pago de la tercera parte del coste de las mismas.

Coca. Visto lo informado por el Director de caminos en el expediente de reparacion del puente chico de Coca, atendida la urgencia de las obras y la gran importancia que tiene dicho puente, se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento y prevenir á aquel funcionario proponga las que juzgue necesarias formando al efecto el oportuno presupuesto.

Segovia á Villacastin. Teniendo presente el favorable resultado de las gestiones practicadas por el Sr. Conde de Se-úlveda para que el Estado se incautase cuanto antes de la carretera de esta Capital á Villacastin, y terminase la construccion de la misma, se acordó manifestarle el agradecimiento de la Corporacion dándole un voto de gracias por su interés y servicios á favor de la provincia tanto en esta cuestion como en la del ferro-carril.

Munoveros. El Sr. Villa manifestó se auxiliara al Ayuntamiento para la construccion de una alcantarilla, y en vista de no conocerse el carácter de la obra y lo espuesto por varios Sres. Diputados, retiró el Sr. Villa su proposicion.

Empréstito. Se acordó dirigirse la Diputacion á los representantes de la provincia para que presenten un proyecto de ley al objeto de contratar un empréstito que la Corporacion tiene acordado para construccion de carreteras.

### Propios.

Espirdo y Cantalejo. Instruidos en forma los expedientes incoados por los Ayuntamientos de dichos pueblos pidiendo la escepcion de varios terrenos con destino á dehesas boyales, se acordó informarles favorablemente devolviéndolos al Sr. Gobernador para que les dé el curso correspondiente.

Becerril. No correspondiendo á la Diputacion la resolucion de una instancia de varios vecinos de dicho pueblo relativa á una servidumbre que disfrutaba una finca, se acordó manifestar á los interesados acudan al juzgado ordinario.

### Consumos.

Aldea del Rey. Se acordó desestimar por impropcedente la pretension de varios vecinos de dicho pueblo, respecto á la nulidad que piden del repartimiento girado para cubrir atenciones de consumos.

### Deudas municipales.

Ontoria. Examinado el expediente relativo á las deudas que tiene contra sí el Ayuntamiento por consecuencia de las obras ejecutadas para la construccion de la Casa Consistorial y Escuela, se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 141 de la ley municipal.

### Beneficencia particular.

Capital. Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de las reclamaciones hechas por la Junta de Beneficencia particular para que las cantidades consignadas en el presupuesto provincial por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 29 de Mayo de 1877 se la entreguen para atender al pago de sus obligaciones, y en vista de lo que del mismo resulta se acordó dirigir una consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que resuelva lo que crea conveniente.

### Imprenta provincial.

Capital. En vista de no haber obtenido contestacion la Comision nombrada para preparar el establecimiento

de la imprenta provincial de los Establecimientos de fuera de la provincia á quienes se la dirigió y teniendo en cuenta la proximidad de la formacion del presupuesto ordinario, se acordó aplazar el asunto.

### Personal.

Capital. Se acordó aumentar 25 céntimos de peseta diarios al auxiliar de Escribiente de Secretaria D. José Companie.

Depositorio. Examinadas por una Comision las solicitudes presentadas pidiendo la Depo-sitaria provincial, se acordó nombrar por unanimidad á Don Eduardo Burgos.

Oficiales de Cuentas. En vista de la propuesta formulada por el tribunal nombrado para examinar á los aspirantes al desempeño de las plazas de Oficiales de cuentas, la Corporacion acordó nombrar á D. Angel Rodriguez Llorente con 1500 pesetas y Don Pio de Frutos Córdoba con 1250 por ser los designados en 1.º y 2.º lugar de la propuesta.

### Estancias de dementes.

Madrid. Dada cuenta de la Real orden expedida por Gobernacion en 7 de Junio último trasladada por el Sr. Gobernador, remitiendo una certificacion y mandando que en el presupuesto próximo se consignen para pagar á la mayor brevedad 11756 pesetas 50 cént. que reclama la Diputacion de Madrid por estancias satisfechas por ella segun dice desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1876 causadas por dementes de esta provincia que en diferentes fechas ingresaron en el Hospital de Madrid y Manicomio de San Baudillo de Llobregat, la Diputacion acordó intentar el recurso contencioso administrativo contra la indicada Real orden.

### Instruccion pública.

Capital. La Diputacion quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Mayo de 1879 esitando el celo de las Diputaciones provinciales para que procuren mejorar la suerte de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros.

Idem. En vista de lo espuesto por el Director del Instituto en 15 de Enero último al remitir el presupuesto adicional, se acordó manifestarle remita el plano y presupuestos de las obras que deben efectuarse en el Establecimiento, como igualmente el de la renovacion del material científico.

### Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la Contaduria se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual.

### Presupuesto adicional.

Capital. Tambien se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1879 á 1880 formado al efecto.

### Descuentos.

Capital. Se acordó abonar los correspondientes á los empleados que en la actualidad están desempeñando sus cargos por nombramiento de la Diputacion.

### Ferro-carril.

Capital. La Corporacion acordó satisfacer la mitad del importe de la cuenta de gastos ocasionados por la Comision gestora del ferro-carril desde fines de Octubre á 23 de Diciembre últimos.

Tambien se acordó confirmar el nombramiento de la Comision de Diputados, para continuar gestionando la cuestion de ferro-carril, con los mismos poderes que tenia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 23 de Marzo de 1880.—El Secretario accidental, Fausto R. S. — V.º B.º: El Gobernador, Antonio de Ron.

5  
**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Mayo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.*  
**Artículo 7.º** Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas cent.
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número del plazo.	Fecha del vencimiento	
D. Pedro Martín	Rústica	Clero	Paradinas		Paradinas	17	13 de Mayo 1880..	387 50
El mismo			Idem		Idem			325
Juan Manso			Miguel Ibañez		Miguel Ibañez		19	263
Victoriano Perez Nagera			Ochando		Segovia		20	38 75
Antonio Manso			Paradinas		Paradinas		21	176 50
Joaquin Canto			Idem		Idem			26 25
Bonifacio Luengo			Pascuales		Miguel Ibañez		25	75 35
El mismo			Idem		Idem			27 75
Valeatin Lopez			Idem		Pinilla Ambroz		28	50
Bonifacio Heredero	Urbana		Huertos		Segovia		2	38 87
Vicente Lorente			Idem		Huertos			150
El mismo			Idem		Idem			157 50
Pedro Garcia			Segovia		Segovia		3	238 25
Julian Martin			Huertos		Huertos		4	100 10
Julian Barroso			Bernuy		Bernuy de Porreros		7	137 62
Ignacio Santos Jordan			Huertos		Huertos			75 50
Juan Lorente y Campos			Idem		Idem			248 75
Marcos Bernardos			Idem		Carbonero de Ahusin			45 15
Angel Gonzalez			Idem		Huertos		10	7 63
El mismo			Idem		Idem		11	20
El mismo			Idem		Idem			125 13
Vicente Gonzalez y otros			Idem		Idem			50
Gabriel Leonor			Idem		Segovia			28 75
Cayetano Gonzalez			Idem		Huertos			32
Bonifacio Heredero			Idem		Segovia			62 87
Juan de Alba			Carbonero		Idem			65 12
Pedro Alvarez Gil			Segovia		Idem		17	25 40
El mismo			Huertos		Idem			150
Manuel Gonzalez			Idem		Huertos		18	100 75
Juan Serrano			Idem		Segovia			60
Bernardino Nieva			Segovia		Idem		19	75 15
Andrés Perez			Idem		Torredondo			7
El mismo			Torredondo		Idem			31 20
Miguel Llovet			Idem		Segovia			57 62
José Bermejo			Segovia		Huertos			58
Victoriano Perez			Huertos		Segovia		20	525 15
El mismo			Segovia		Idem			175 25
Luis Perez Ayuso			Idem		Huertos			127 25
Juan Lorente			Huertos		Idem		21	40 15
El mismo			Idem		Idem			31 50
Frutos Rollan			Idem		Idem			50 75
Mariano Matilla			Idem		Madrid			458 75
Mariano Matilla			San Ildefonso		Segovia		24	87 63
Cirilo Contreras			Segovia		Idem		25	425 25
Fernando Molina			Idem		Garcillan			112 62
Branco Ayuso			Garcillan		Roda			66 25
Dimas Herrero			Roda		Idem			434 75
El mismo			Idem		Huertos			83 13
Eulogio Gil			Huertos		Roda			25 25
Isidro Callejo Reinoso			Roda		Roda			112 75
Pedro Lorente			Idem		Navalmanzano		16	325 12
Pedro Alvarez	Rústica		Navalmanzano		Idem			255
Juan Gil			Idem		Sacramenia			100
Julian Gomez Sanz	Urbana		Sacramenia		Pinarnegrillo		3	214 58
Victoriano de Santos	Rústica		Pinarnegrillo		Cabezuela		4	226 37
Mariano Sanz			Cabezuela		San Pedro de Gaillos			271 87
Doroteo Mariel			Valdesimonte		Santo Domingo de Piron		5	75 12
Agustin Olmos			Santo Domingo		Idem			38 87
El mismo			Idem		Sepúlveda			51 38
Francisco E. Pastor			Navares de las Cuevas		Navares de las Cuevas			59 62
Anastasio Gonzalez			Idem		Pinarnegrillo		6	107 63
Antonio Salinas			Pinarnegrillo		Navalmanzano		8	250
Francisco Martinez			Navalmanzano		Idem			151 25
El mismo			Idem		Valleruela de Sepúlveda			19 87
Gregorio Yagüe			Valleruela		San Ildefonso		9	388 75
Ignacio Carral			Valdesimonte		Valdesimonte			300 37
Florentino Alvaró			Idem		Idem			319 62
Cayetano Yagüe			Idem		Idem			212 62
Antonio Yagüe			Idem		Segovia			502 50
El mismo			Idem		Idem			385 75
Julian Molina			Idem		Riaza			427 50
El mismo			Idem		Idem			427 50
Pernando Albertos			Idem		Sepúlveda		10	65 13
El mismo			Idem		Valdevacas		11	350 25
Francisco E. Pastor			Idem		Idem			475 25
Benigno Garcia			Idem		Tenzuela			362 50
Lucas de Antonio			Idem		Sepúlveda		15	68 88
José Redondo y otros			Idem		Santo Domingo de Piron		15	27 50
Justo de la Plaza			Idem		Idem			15 25
Diego Pascual			Idem		Idem			15 12
Julian Olmos			Idem		Idem			
Juan Galindo			Idem		Idem			

(Se continuará.)

**Alcaldia de Moraleja de Coca.**

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder a la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Moraleja de Coca 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Ramon Alonso.

**Alcaldia de Santo Domingo de Piron.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Santo Domingo de Piron 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Martin.

**Alcaldia de Castrogimeno.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Castrogimeno 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel Pecharroman.

**Alcaldia de Puebla de Pedraza.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del

Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado. Puebla de Pedraza 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Martin.

**Alcaldia de Condado de Castilnovo.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios.

Condado de Castilnovo 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Julian Estebaran.

**Alcaldia de la Cuesta.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Cuesta 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Segundo Cantalejo.

**Alcaldia de Lastrilla.**

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Lastrilla 6 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Martin.

**Audiencia de Madrid.**

*Relatoria Secretaria del Licenciado*

*D. Hilario Maria Gonzalez Torres.*

*Copia certificada.*

Señores de Sala primera: D. Pantaleon de Ondovilla —D. Ignacio Carrasco.

—D. Ricardo Gullon.

Auto en vista. Resultando que Don Ventura Sanz, vecino de Guadalajara, demandó de conciliacion con fecha diez de Enero último y ante el Juzgado municipal de aquella ciudad, á Salustiano Ballestero, vecino de Cogolludo, sobre cumplimiento de un contrato; y citado este presentó en el Juzgado municipal del propio Cogolludo, escrito firmado por el mismo, y por un Letrado, acompañando su cédula personal, espedita en dicha villa, pidiendo que el Juez á quien se dirigia se declarase competente y oficiase al de Guadalajara, á fin de que se inhibiera del conocimiento de la demanda incoada por el Sanz y le remitiese los autos con emplazamiento del demandante, para que acudiese ante el mismo á usar de su derecho, fundándose en ser personal la accion ejercitada por el actor en lo dispuesto en la regla tercera del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y su concordante de la orgánica de Tribunales, y en que su domicilio estaba en jurisdiccion de Cogolludo.

Resultando. Que el Juez municipal del pueblo últimamente mencionado, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal, por auto de quince del mes próximo pasado, declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta por Ballestero, mandando que con la oportuna certificación se oficiase al de Guadalajara, segun lo pretendido por el demandado, y hecho, y dada vista al actor, se opuso á la inhibicion por haberse sometido el Ballestero á las autoridades judiciales de Guadalajara, para ventilar todo lo concerniente al contrato que habian celebrado, debiendo cumplirse en dicha Ciudad la obligacion contraida por el demandado, invocando el párrafo primero del artículo trescientos ocho de la ley orgánica del poder judicial.

Resultando: Que con apoyo de su petición, presentó el Sanz y se puso certificación de un documento estendido en Guadalajara á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y firmado por aquel y por Joaquin Alvarez, por su suegro el Ballestero, en el cual se obligaba este á entregar al primero la mitad de lo que se sacase de la pension que el Gobierno le señalase por la pérdida de su hijo en la Isla de Cuba, y si señalada aquella no le satisfacía lo que contrataban, haciéndolo en su representacion su político Joaquin Alvarez, se sometian á las Autoridades de aquella capital para que les obligase á cumplir el contrato.

Resultando: Que de conformidad con el Fiscal, y fundándose en la sumision del demandado, el Juez municipal de Guadalajara se negó á la inhibicion pretendida por el de Cogolludo; y habiendo este insistido en aquella,

se entabló la presente competencia; para cuya resoluciohan elevado ambos Jueces sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, en la que, el Ministerio Fiscal, citando el número primero del artículo trescientos ocho de la ley orgánica de Tribunales, ha emitido dictámen en el sentido de que se decida á favor del Juez municipal de Guadalajara, sin perjuicio del derecho de la parte demandada, de justificar no haber contratado con el Don Ventura Sanz.

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco.

Considerando que el artículo trescientos de la ley orgánica de Tribunales, dispone testualmente en su párrafo primero, que los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliacion que ante ellos se promuevan en los casos que con arreglo á derecho correspondan celebrarlos.

Considerando que atendido tan terminante precepto legal, y una vez reclamada por parte del demandado la competencia del Juzgado municipal de su domicilio, á este corresponde el conocimiento del acto de conciliacion de que se trata.

Se decide la presente competencia á favor del Juez municipal de Cogolludo, al que se remitiran las diligencias elevadas á esta Audiencia, tanto por dicho Juzgado, como por el de Guadalajara para que proceda con arreglo á derecho, poniéndose en conocimiento del últimamente mencionado este auto, y remitiéndose copias certificadas del mismo á los Gobernadores de las provincias de este distrito, para su publicacion en los respectivos Boletines, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pantaleon de Ondovilla.—Ignacio Carrasco.—Ricardo Gullon.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, estiendo y firmo la presente en Madrid á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

**PASTOS DE VERANO**

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, que tiene buenos pastos y abundantes aguas y arbolado, se acoge ganado vacuno para la temporada que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 reales cabeza. Dirigirse en Madrid, Montera, 43, 5.º; en el Escorial á D. Tiburcio Garcia, posesion de Montarco, y en Cuelgamuros á D. Teotiste Garcia, casa de Buenavista, en cuyos tres puntos pueden enterarse del pliego de condiciones y hacer la acogida.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.